GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 169-2022
EXPEDIENTE VA-043-2022

San Salvador, 7 de noviembre de 2022
A 107 Ref. 0733-2022
A107.1 Ref. 359-2022

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a una solicitud admitida en fecha 27 de julio de 2022 en la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en cantón San Luis Jalponguita, municipio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con el objeto de obtener la regularización del proyecto "Lotificación habitacional El Milagro". Al respecto, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, se establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de conformidad al artículo 46 inciso 3° de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, *"La Secretaría de Cultura de la Presidencia, será la encargada de determinar la existencia de zonas arqueológicas o de patrimonio cultural, por medio de los criterios establecidos en la normativa especial de patrimonio cultural…"*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMERICA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 25 de agosto de 2022, [redacted] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

En el recorrido se observó que el inmueble presenta una topografía bastante homogénea, plana con algunas muy leves ondulaciones, además de pasto bajo, matorrales y algunos árboles. Durante la prospección superficial, se pudo constatar que en la esquina NO del terreno, la presencia en superficie de una hilera de piedras aproximadamente de unos 3m de largo, así como fragmentos de material de cultural, consistente en fragmentos cerámicos y de obsidiana en baja densidad; el mismo se encontraba mezclado con material moderno como teja y ladrillo ya que el propietario del lugar ha llevado ripio para rellenar una pequeña zanja que se había hecho por la escorrentía durante los inviernos, lo que hace dudar un poco sobre la procedencia de los materiales mencionados.

Por otro lado, en el reconocimiento al resto del terreno, no se observaron elementos de interés arqueológico, solamente algunas rocas de mediano tamaño en ciertos puntos específicos, sin que representen o conformaran en algún momento rasgos de naturaleza antrópica.

POR TANTO, con base en los artículos 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 46 inciso 3° de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, así como al informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que se determinóo que en el terreno prospectado existe un pequeño espacio en el que podría haber indicios de actividad humana de la época prehispánica, en la cual no deberán realizarse obras que modifiquen o alteren el terreno hasta que un estudio arqueológico garantice que no se afectará patrimonio cultural, por tanto, es necesario que parte del extremo NO quede destinada para área verde del polígono 1, y de esa manera evitar la alteración de la superficie y del subsuelo. El área mencionada, tendrá las siguientes medidas: Norte 32.66m, Sur 33.49m, Este 16.35m y Oeste 11.23m. y queda prohibida toda actividad que contemple remociones de suelo como ya se mencionó y si en un futuro se pretende desarrollar algún

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

proyecto en dicha zona, deberá realizarse un estudio arqueológico de forma previa y sujeta a trámite, que implique excavaciones a cielo abierto para determinar el potencial cultural de dicha área.

AUTORIZAR la continuidad para la regularización del proyecto "Lotificación habitacional El Milagro", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, deberán acatarse los siguientes requerimientos técnicos:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFIQUESE.

DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. [redacted] Dirección Técnica del MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 172-2022
EXPEDIENTE VA-12-12-170-2022

San Salvador, 15 de noviembre de 2022
A 107 Ref. 0751-2022
A107.1 Ref. 366-2022

Señor
[redacted]
CB Ingenieros Arquitectos Asociados S.A. de C.V.
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 08 de Julio de 2022, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en [redacted] en donde se pretende desarrollar el [redacted]. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 10 de octubre de 2022, [redacted]écnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [redacted], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) En el recorrido se observó que el terreno posee una topografía formada por pequeñas "terrazas" por alineaciones de piedras que forman muros bajos. Estos muros bajos no poseen forma rectilínea; sino más bien curvilíneas y se extienden hasta los terrenos colindantes. Su función es evitar la erosión y llevar el agua de la escorrentía superficial hacia una quebrada que se encuentra en el límite este del inmueble. Asimismo, durante la prospección se pudo constatar que existen fragmentos pequeños de material arqueológico específicamente cerámica, en su mayoría con acabados burdos posiblemente debido al desgaste por la acción del arrastre de la escorrentía superficial o a la actividad agrícola y el uso del arado.

[redacted]

b) Se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno posee una topografía plana, con una vegetación que consiste en hierbas, pastos y matorrales, con algunos arbustos dispersos. El suelo observado, posee una elevada influencia volcánica, observándose en algunos puntos de manera superficial la presencia de tobas. Al mismo tiempo, se lograron observar algunas acumulaciones de basaltos en gran parte del terreno, aunque en algunas zonas, estos estaban ordenados de manera lineal, indicando alguna tipo de influencia humana. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como "piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas" comúnmente conocidas como "tobas color café", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto Lotificación Pinar del Río, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Is[redacted]Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C. c. [redacted]Natural de El Salvador.
[redacted]Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 165-2022
EXPEDIENTE VA-04-33-171-2022

San Salvador, 30 de noviembre de 2022
A107 Ref. 0803-2022
A 107.1 Ref. 395-2022

[redacted]

Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 07 de abril de 2022, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en el [redacted] departamento de Chalatenango, en donde se pretende desarrollar [redacted] Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

[redacted]

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que el día 20 de octubre de 2022, se realizó la inspección técnica por parte de [redacted] del Ministerio de Cultura, al inmueble objeto del trámite. En el recorrido se observó que el terreno posee una pendiente leve, con pasto y matorrales altos y espesos, así como árboles y una quebrada de invierno que va de Oeste a Este en su parte Norte. Durante la prospección se pudo constatar que al menos en superficie no hay evidencias de actividad antigua o prehispánica, al menos en las partes recorridas y con visibilidad del suelo, ya que como se ha mencionado, algunas partes se encuentran cubiertas con vegetación espesa que impide incluso la movilidad en esas partes. Por lo qué, se determinó lo siguiente:

a) Que, en la prospección realizada, así como a la consulta del Atlas Arqueológico que maneja la Dirección, se verificó que no existen reportes de sitios arqueológicos registrados en las cercanías (3km o menos) del área prospectada.

b) En cuanto al patrimonio paleontológico, se realizó la respectiva inspección técnica, [redacted] de la Sección de Paleontología, consistiendo en un recorrido pedestre (prospección superficial) en el área donde se tiene provista la ejecución [redacted] recorriéndose todo el terreno, corroborándose los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El suelo presenta una topografía ondulada, con una vegetación que consiste principalmente en pastos, hierbas y matorrales, con árboles en los alrededores de una pequeña quebrada que atraviesa parte del terreno. El terreno es utilizado para el pastoreo de ganado. El suelo que se logró observar, especialmente en la zona de la quebrada, consiste en un suelo con abundante influencia volcánica, observándose cenizas y tobas. Aunque el terreno se encuentra en las cercanías de la Zona de Interés Paleontológica del Paleolago Lempa, no se observaron, en todo el recorrido, suelos relacionados a esta, es decir depósitos lacustres. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro c1 de la Formación Cuscatlán, identificado como "Piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas", de edad Plio-Pleistoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización [redacted] debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. [redacted] Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 183-2022
EXPEDIENTE VA-05-15-185-2022

San Salvador, 30 de noviembre de 2022
A107 Ref. 0804-2022
A 107.1 Ref. 396-2022

Señores
AGROSALVA S.A. de C.V.
Presente.

Con Atención: [redacted] **Representante Legal**

En atención a su solicitud admitida en fecha 26 de septiembre de 2022, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en [redacted] a Libertad, en donde se pretende desarrollar [redacted] respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriorm*[redacted]

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 11 de septiembre de 2022, [redacted]tiembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural [redacted]tiembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que superficialmente, al menos en las zonas que la vegetación lo permitió, no se observaron materiales culturales; sin embargo, dicho inmueble se encuentra cercano al menos a 7 sitios arqueológicos, los que se detallan a continuación:

1. **La Cuchilla**, con número de registro 17-22. Ubicado a 1,800 metros de distancia.
2. **San Andrés**, con número de registro 17-1. Ubicado a 1,500 metros de distancia.
3. **Tomás**, con número de registro 27-36. Ubicado a 1,400 metros de distancia.
4. **ENA,** con número de registro 17-7. A 1,230 metros de distancia.
5. **Centa 5,** con número de registro 17-6. Localizado a 1,050 metros.
6. **Amayo,** con número de registro 17-40. A 367 metros de distancia.
7. **Férrea**, con número de registro 17-41. Localizado a 360 metros.

Aunado a ello es importante mencionar que el terreno se encuentra dentro de una de las zonas más sensibles (Valle de Zapotitán) respecto a evidencia de patrimonio arqueológico dentro del actual territorio salvadoreño, por lo que existe una alta presunción de que exista patrimonio cultural en el mismo.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Dirección de Arqueología es de la opinión técnica, que se debe realizar un estudio arqueológico en el referido inmueble, para determinar si existe o no material cultural que pueda verse comprometido con la ejecución del proyecto.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se observaron en los suelos estratos superficiales de tobas de color café, muy característicos en la zona. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s5'c de la Formación San Salvador, identificado como "cenizas volcánicas y tobas de lapilli" sobre el Miembro s3'a, de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y en el informe presentado por la Dirección de Arqueología esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que se debe realizar una investigación arqueológica en dicho inmueble, que implique excavaciones por parte de un arqueólogo(a), que tendrá como objetivo principal confirmar la existencia de patrimonio arqueológico que se deba identificar, registrar, documentar y geo referenciar con el fin de ser protegido y conservado, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 27 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de su Reglamento de aplicación.

1. Queda terminantemente prohibida cualquier actividad que conlleve la remoción de suelos hasta que se ejecute el estudio arqueológico antes mencionado.

2. El desarrollo del proyecto quedará supeditado a los resultados que se obtengan de la investigación requerida.

3. De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

4. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

5Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

6. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. [redacted] Museo de Historia Natural de El Salvador.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 004-2022
EXPEDIENTE VA-12-12-078-2021

San Salvador, 25 de octubre de 2022
A107 Ref. 0693-2022
A 107.1 Ref. 343-2022

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 20 de octubre de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble [redacted] e San Miguel, en donde se pretende desarrollar [redacted] Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

[redacted]

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 2 de diciembre de 2021, [redacted]écnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural [redacted] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) En el recorrido se observó que el proyecto en mención es parte intrínseca de las instalaciones de Universidad de Oriente (UNIVO), específicamente la porción a intervenir es utilizada para las prácticas agronómicas y la misma está a la par de los laboratorios especializados, caso inspeccionado el 15 de octubre de 2020. Por consiguiente, el área se encuentra alterada. Durante la prospección se pudo constatar que no hay evidencias de materiales culturales de interés arqueológico, como cerámica, obsidiana, ni estructuras prehispánicas visibles en la zona recorrida.

b) Se recorrió todo el terreno y corroborándose los suelos presentes en el área, y la presencia o ausencia de material cultural paleontológico. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s3´a de la Formación San Salvador, identificado como "Piroclásticas ácidas, epiclastítas volcánicas (tobas color café)", de edad Holoceno. Estos miembros poseen bajo potencial paleontológico, no se observó vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
[redacted]

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización [redacted]ebido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijada
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. [redacted]Museo de Historia Natural de El Salvador.
[redacted]rección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 114-2022
EXPEDIENTE VA-020-2022

San Salvador, 28 de octubre de 2022
A 107 Ref. 0614-2022
A107.1 Ref. 314-2022

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a una solicitud admitida en fecha 15 de junio de 2022 en la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en el municipio y departamento de Ahuachapán., con el objeto de obtener la regularización [redacted] respecto, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, se establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de conformidad al artículo 46 inciso 3° de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, *"La Secretaría de Cultura de la Presidencia, será la encargada de determinar la existencia de zonas arqueológicas o de patrimonio cultural, por medio de los criterios establecidos en la normativa especial de patrimonio cultural…"*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento

Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 22 de Junio de 2022, [redacted] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

Se ejecutó el recorrido por las calles de la lotificación, debido a que se encuentra construida casi en su totalidad. En el recorrido se verificó que no existen materiales culturales en la superficie recorrida. Tampoco se observaron indicios de patrimonio en algunos cortes que se pudieron observar en el terreno

POR TANTO, con base en los artículos 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 46 inciso 3° de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, así como al informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la continuidad para la regularización [redacted] debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, deberán acatarse los siguientes requerimientos técnicos:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFIQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz [redacted]
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C. c. [redacted] Dirección Técnica del MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 115-2022
EXPEDIENTE VA-021-2022

San Salvador, 28 de octubre de 2022
A 107 Ref. 0615-2022
A107.1 Ref. 315-2022

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a una solicitud admitida en fecha 15 de junio de 2022 en la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en municipio de Ahuachapan, departamento de Ahuachapan, con el objeto de obtener la regularización del [redacted] Al respecto, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, se establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de conformidad al artículo 46 inciso 3° de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, *"La Secretaría de Cultura de la Presidencia, será la encargada de determinar la existencia de zonas arqueológicas o de patrimonio cultural, por medio de los criterios establecidos en la normativa especial de patrimonio cultural…"*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho**

de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 22 de Junio de 2022, [redacted]cnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

Se ejecutó el recorrido por las calles de la lotificación, esto debido a que se encuentra construido en casi en su totalidad. Durante el recorrido se verificó que no existen materiales culturales al menos por lo observado en la superficie recorrida, ni en algunos cortes que se pudieron observar en el terreno

POR TANTO, con base en los artículos 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 46 inciso 3° de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, así como al informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la continuidad para la regularización del proyecto "Lotificación habitacional La Florida II", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, deberán acatarse los siguientes requerimientos técnicos:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL REPÚBLICA DE EL SALVADOR GOBIERNO DE EL SALVADOR [redacted]

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFIQUESE.

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C. c. [redacted] Dirección Técnica del MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 136-2022
EXPEDIENTE VA-05-02-067-2021

San Salvador, 04 de octubre de 2022
A 107 Ref. 0556-2022
A107.1 Ref. 298-2022

[redacted]
Presente.

En atención al estudio arqueológico requerido mediante la Resolución DA 283-2021, emitida en fecha 16 de diciembre de 2021 por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en un inmueble [redacted] departamento de La Libertad, en donde se pretende desarrollar [redacted] Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que del 12 al 26 de julio de 2022, se realizó un estudio arqueológico en dicho inmueble, ejecutado [redacted]eóloga de la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional en calidad de Directora del Proyecto, y [redacted]ólogo consultor en calidad de Jefe de Campo, mediante el cual se determinó lo siguiente:

a) Que se colocaron 10 pozos de sondeo, esto de manera aleatoria buscando abarcar la totalidad del terreno, siendo la excepción el pozo 9, que se ubicó en una ligera elevación observada en la superficie del suelo hacia el Este. Todos los pozos tuvieron una extensión de 2m x 2m en superficie.

Las profundidades alcanzadas oscilaron entre los 60cm y los 2.80m, habiendo sido el de mayor profundidad el tomado como pozo maestro. Los estratos identificados fueron similares en todos, siendo estos los siguientes:

I. Humus, con algo de material arqueológico en baja y mediana densidad, producto de la alteración del suelo y subsuelo.

II. Tierra café arcillosa, en algunos pozos con material arqueológico en muy baja densidad.

III. Tierra Blanca Joven (TBJ), relacionada con la erupción de Ilopango (539 d. C.).

IV. Tierra Café, estéril en cuanto a material arqueológico.

V. Toba San Andrés.
VI. Cascajo, sumamente duro, color amarillento, se relaciona a la capa IV bajo la TBJ.

b) Que a partir de dichas excavaciones, de manera general se recuperaron 667 fragmentos en su mayoría cerámica proveniente de la operación 5, en la que sí se tuvo evidencia en alta densidad (poco más de 400 fragmentos).

Sin embargo y pese a la cantidad de material recuperado, se considera, tal como lo menciona [redacted] que este es "...posiblemente de arrastre proveniente de antiguas depresiones geográficas alteradas por erupciones volcánicas y arroyos invernales. Lo anterior parece indicar un antiguo accidente geográfico o depresión que estimuló la acumulación de material sedimentario turbando naturalmente el contexto y arrastrando evidencias culturales desde otros sectores hacia esta hondonada dentro de la actual propiedad.
Se cree que este material corresponde con unidades domésticas contiguas desaparecidas, sin duda relacionadas a sitios arqueológicos cercanos, posiblemente del período Clásico Tardío (600 – 800 d.C.). Entre los fragmentos se logró recuperar un cuerpo polícromo similar a la cerámica del tipo Copador y un fragmento de orejera. También, la localización de fragmentos próximos a la TBJ es un indicador de origen temporal de estos especímenes".

En cuanto a la naturaleza de la elevación que se había observado inicialmente, en la que se colocó el pozo 9, se descartó que se tratara de una construcción o rasgo prehispánico, al registrarse durante el proceso de excavación, los mismos estratos observados en el resto del terreno, tratándose por tanto, de una irregularidad natural de la superficie.

Por lo que, la Dirección de Arqueología establece en su informe VA-05-02-067 -2021, de fecha 17 de agosto de 2022, que a pesar de haber identificado material cultural (fragmentos de cerámica y obsidiana), se determinó que el mismo no corresponde a contextos arqueológicos concretos sino más bien a deposiciones por arrastre o escorrentía. En ese sentido, en el terreno en cuestión al menos en superficie y en los puntos sondeados por medio de las excavaciones, no existe patrimonio arqueológico que pueda ponerse en riesgo con el desarrollo de dicho proyecto, por lo que no se establecen restricciones al uso del suelo.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZA la realización [redacted] debido a que, en el estudio arqueológico realizado en dicho inmueble, no se localizaron materiales culturales de interés arqueológico, ni restos de estructuras o edificaciones prehispánicas, coloniales o republicanas que ameriten ser conservadas o protegidas. Sin embargo, se deberá de acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido

a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 142-2022
EXPEDIENTE VA-01-01-154-2022

San Salvador, 28 de octubre de 2022
A107 Ref. 0663-2022
A 107.1 Ref. 327-2022

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 7 de abril de 2022, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado [redacted] el municipio y departamento de Ahuachapán, en donde se pretende desarrollar [redacted]. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 17 de agosto de 2022, la [redacted]écnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [redacted] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que en el terreno prospectado no existe patrimonio arqueológico en riesgo, al menos por lo observado en superficie. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, y la presencia o ausencia de material cultural paleontológico. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s3´a de la Formación San Salvador, identificado como "Piroclastítas ácidas, epiclastítas volcánicas (tobas color café)", de edad Holoceno. Este miembro posee bajo potencial paleontológico; no se observó vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR [redacted]

AUTORIZAR la realización [redacted] debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C. c [redacted] l Museo de Historia Natural de El Salvador.
[redacted] rección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 152-2022
EXPEDIENTE VA-12-06-160-2022

San Salvador, 28 de octubre de 2022
A107 Ref. 0662-2022
A 107.1 Ref. 326-2022

Señores
[redacted]
Presentes.

En atención a su solicitud admitida en fecha 7 de abril de 2022, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado [redacted] de San Miguel, en donde se pretende desarrollar [redacted] respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL REPÚBLICA DE GOBIERNO DE EL SALVADOR

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 31 de agosto de 2022, [redacted] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [redacted] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el terreno presenta una topografía plana y se observaron rellenos con el fin de nivelarlo. Sin embargo, durante la prospección superficial no se observaron materiales culturales o indicios de contextos arqueológicos que puedan estar en peligro por el desarrollo del proyecto.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, y la presencia o ausencia de material cultural paleontológico. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro Q´f-p de la Formación San Salvador, identificado como "Deposito sedimentarios del Cuaternario - Playa: barra costera con nivel antiguo de costa", de edad Holoceno. Este miembro posee bajo potencial paleontológico; no se observó vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización [redacted], debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C. c. [redacted] del Museo de Historia Natural de El Salvador.
[redacted] ección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 154-2022
EXPEDIENTE VA-027-2022

San Salvador, 26 de octubre de 2022
A 107 Ref. 0692-2022
A107.1 Ref. 342-2022

Señora
[redacted]
Presente.

En atención a una solicitud admitida en fecha siete de julio de dos mil veintidós en la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble [redacted] municipio de Ilobasco del departamento de Cabañas, con el objeto de obtener la regularización del [redacted] Al respecto, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, se establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
[redacted]

serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".

III. Que de conformidad al artículo 46 inciso 3° de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, *"La Secretaría de Cultura de la Presidencia, será la encargada de determinar la existencia de zonas arqueológicas o de patrimonio cultural, por medio de los criterios establecidos en la normativa especial de patrimonio cultural…"*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, el técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición del Ministerio de Cultura, [redacted]zó una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) El terreno posee una topografía ondulada suave, con una inclinación de hasta el 4%. La vegetación es variada, dependiendo del sector, con pastos, matorrales y vegetación más densa, y otras zonas con cultivos. Al menos 30 lotes de los 722 existentes, ya han sido vendidos. Los suelos observados corresponden a suelos arcillosos, y con mucha presencia de barro, y con evidencia de influencia volcánica, especialmente de cenizas y tobas. Estos suelos pudieron observarse con [redacted]



Foto 1. Vista de diferentes partes del terreno donde se encuentra el proyecto **"Lotificación Habitacional Lombardía"**, apreciándose el suelo que caracteriza al terreno y los sedimentos expuestos en la zona del río.

b) Es de mencionar que el proyecto se encuentra en las cercanías [redacted] sin embargo, los suelos observados en el terreno no corresponden a los suelos portadores del sitio, y durante el recorrido no se observaron tampoco vestigios de flora o fauna fosilizada en el lugar.

c) De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro c1 de la Formación Cuscatlán, identificado como "piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas", de edad Plio-Pleistoceno, y al Miembro b3 de la Formación Bálsamo, identificado como "efusivas básicas-intermedias", de edad Plioceno. Estos miembros poseen un bajo potencial paleontológico.

POR TANTO, con base en los artículos 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 46 inciso 3° de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, así como al informe técnico emitido por la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR [redacted]

AUTORIZAR la continuidad para la regularización [redacted] debido a que dicho inmueble no posee vestigios paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, deberán acatarse los siguientes requerimientos técnicos:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFIQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C [redacted] cción Técnica del MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 155-2022
EXPEDIENTE VA-06-01-159-2022

San Salvador, 28 de octubre de 2022
A 107 Ref. 0707-2022
A107.1 Ref. 347-2022

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 07 de abril de 2022, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un [redacted] municipio de Aguilares, departamento de San Salvador, en donde se pretende desarrolla[redacted] respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR [redacted]

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 01 de septiembre de 2022, e[redacted]cnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [redacted]ección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que la topografía del inmueble es plana y además el terreno se encontró anegado y con fauna propia de espejos de agua, específicamente aves como por ejemplo garzas. La vegetación es escaza, posiblemente por que se utilizó con fines agrícolas, como remanente de la actividad de siembra se encontraron en la zona oeste varios surcos de cultivos abandonados y cubiertos con maleza. Asimismo, durante la prospección superficial se pudo constatar que en la superficie del inmueble se encuentran fragmentos de cerámica, obsidiana y lítica, además es notable la gran cantidad de rocas sueltas que se encuentran agrupadas en un espacio de la porción oeste, mismas que posiblemente se acumularon en dicho lugar debido a la actividad de limpieza para ejecutar las labores agrícolas y el desarrollo de los cultivos en tierra libre de rocas, cabe destacar que algunas de éstas se muestran trabajadas dando la impresión que formaron parte de una estructura.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Dirección de Arqueología, es de la opinión técnica que existe material arqueológico en dicho inmueble, por lo que se debe realizar una investigación arqueológica que implique excavaciones por parte de un arqueólogo(a), que tendrá como objetivo principal determinar los límites culturales del asentamiento identificado y por ende las actividades permitidas en el inmueble, orientadas primordialmente a la protección y conservación del patrimonio cultural resguardado en éste.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN [redacted] GOBIERNO DE EL SALVADOR

b) En cuanto a patrimonio paleontológico se pudo constatar el suelo superficial en diferentes sectores del terreno, siendo este arcilloso, y con elevada influencia volcánica, especialmente por cenizas. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s4'a de la Formación San Salvador, identificado como "piroclastitas ácidas y epiclastitas volcánicas subordinadas (facies fluvial)", comúnmente conocidas como "tierra blanca", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y en el informe presentado por la Dirección de Arqueología esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que debido a que no puede descartarse la existencia de patrimonio cultural en dicho inmueble, se prohíbe la realización de cualquier proyecto, mientras no se realice un estudio arqueológico, de conformidad a lo establecido en los artículos 13 y 27 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de su Reglamento de aplicación.

1. El desarrollo del proyecto quedará supeditado a los límites culturales del asentamiento registrados a través de la investigación arqueológica.

2. De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

3. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración, establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c [redacted] el Museo de Historia Natural de El Salvador.
[redacted] ón de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 156-2022
EXPEDIENTE VA-026 -2021

San Salvador, 7 de octubre de 2022
A107 Ref. 672-2022
A107.1 Ref. 334-2022

Señor(a)
[redacted]
Presente.-

En atención al estudio arqueológico requerido mediante la Resolución DA 116-2021, emitida en fecha 12 de mayo de 2021 por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en un [redacted] ento de La Libertad., en donde se pretende regularizar [redacted] Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en su artículo 8 inciso 2° establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de conformidad al artículo 46 inciso 3° de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, *"La Secretaría de Cultura de la Presidencia, será la encargada de determinar la existencia de zonas arqueológicas o de patrimonio cultural, por medio de los criterios establecidos en la normativa especial de patrimonio cultural…"*

[redacted]

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que del 25 de Julio al 26 de Agosto de 2022, se realizó un estudio arqueológico en dicho inmueble, ejecutado, [redacted]rqueólogo de la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional en calidad de Director del Proyecto, mediante el cual se determinó lo siguiente:

Con base en las excavaciones realizadas entre el 25 de Julio al 26 de Agosto del año 2022, por medio de 15 sondeos con dimensiones de 2 x 2 metros en planta y alcanzando profundidades variadas entre los 3.30 mts. a 1.55 mts., en el área donde actualmente se pretende desarrollar la planta fotovoltaica. Dichas excavaciones revelaron la presencia de material arqueológico en baja densidad en 6 sondeos (pozos 1, 3, 4, 6, 7 y 8); y la presencia de surcos de cultivo en 5 sondeos (pozos 11, 12, 13, 14 y 15).



Imagen, Vista satelital de la ubicación donde fueron registrados material arqueológico y surcos de cultivo.

Es de mencionar que el inmueble investigado presenta ocupación humana preliminar por medio del material recolectado y por su ubicación estratigráfica para los periodos Preclásico Tardío (400 a.C al 300 d.C.) y Clásico (300 al 900 d.C). Cabe recalcar que tanto el material cerámico y lítico obtenido durante las excavaciones fueron únicamente fragmentos sin poder haber registrado vasijas completas.

Por otra parte, se tiene la evidencia de surcos de cultivos que fueron registrado en el costado este del inmueble, abajo de las cenizas de la caldera de Ilopango fechado con últimas investigaciones para el año 431 d.C. (Smith V., et al, 2020). También es de mencionar la presencia de otra erupción registrada en el terreno, más reciente que corresponde con los depósitos de la erupción de El Boquerón alrededor del año 1,000 d.C. (Ferres D., 2011).

Otro dato a mencionar dentro de la estratigrafía analizada en el inmueble, es la presencia de un estrato que posiblemente puede corresponder a un sedimento de origen lacustre, arriba de la erupción de El Boquerón o Toba San Andrés. Dicho sedimento probablemente puede estar relacionado directa o indirectamente con una antigua laguna histórica denominada ciénaga o laguna de Guaymoco, el cual fue descrito en 1721, por fray Francisco Ximénes (Larde y Larín J., 2000, pág. 112).

Por lo que, la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional establece en su informe que partiendo de los resultados obtenidos por medio de las excavaciones arqueológicas, realizadas en el terreno donde se pretende realizar la instalación de una planta fotovoltaica, perteneciente a la empresa Inversiones Energéticas, S.A. de C.V., solo se pudo identificar la presencia de material arqueológico (cerámica y lítica) en baja densidad y surcos de cultivos. Ya que dichos surcos son evidencia de la presencia humana que hubo en el pasado en la zona que quedo abajo de la ceniza del volcán de Ilopango y posterior. Además, es de recalcar que no se identificó ninguna estructura, prehispánica, colonial o republicana que puedan ser susceptibles a ser conservadas.

En este sentido, se considera factible el desarrollo del proyecto "Central Eléctrica Fotovoltaica INE Solar" donde se pretende construir la planta fotovoltaica, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los requerimientos técnicos del presente informe, de fecha 27 de septiembre de 2022, que no existe material cultural de interés arqueológico, ni restos de estructuras o edificaciones prehispánicas, coloniales o republicanas que se vea afectado por la realización del proyecto "Central Eléctrica Fotovoltaica INE Solar" (Ahora Talnique Solar)".

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZA la continuidad para la regularización [redacted]ebido a que en el estudio arqueológico realizado, no se localizaron materiales culturales de interés arqueológico, ni restos de estructuras o edificaciones prehispánicas, coloniales o republicanas que ameriten ser conservadas o protegidas. Sin embargo, se deberá de acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. [redacted] irección Técnica del MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 159-2022
EXPEDIENTE VA-01-03-153-2022

San Salvador, 10 de noviembre de 2022
A107 Ref. 0709-2022
A 107.1 Ref. 348-2022

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 2 de junio de 2022, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un [redacted] Ahuachapan, en donde se pretende desarrollar [redacted] Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 23 de agosto de 2022, [redacted] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [redacted] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

En el recorrido se observó que el terreno posee vegetación variada, tales como árboles frutales y hierbas; de igual manera la topografía del inmueble va desde lugares con pendientes pronunciadas y otras zonas con planicies (mismas que parecen ser de origen artificial). Durante la prospección superficial se pudo constatar que en la parte más elevada del lugar posee una planicie bastante pronunciada, además a este rasgo que al parecer es artificial, se encuentran fragmentos de cerámica, obsidiana y lítica tanto en la parte superior de la planada como en sus taludes laterales que la escorrentía superficial arrastró.

Se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s3´a de la Formación San Salvador, identificado como "Piroclastítas ácidas, epiclastítas volcánicas (tobas color café)", de edad Holoceno. Este miembro posee bajo potencial paleontológico; no se observó vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y en el informe presentado por la Dirección de Arqueología esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: Que debido a que no puede descartarse la existencia de patrimonio cultural en dicho inmueble, se prohíbe la realización de cualquier proyecto, mientras no se realice un estudio arqueológico, de conformidad a lo establecido en los**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

artículos 13 y 27 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de su Reglamento de aplicación.

1. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

2. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. [redacted]toria Natural de El Salvador

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 160-2022
EXPEDIENTE VA-045-2022

San Salvador, 20 de octubre de 2022
A107 Ref. 0686-2022
A 107.1 Ref. 340-2022

Señor
[redacted]

Att. [redacted]
Profesional responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 14 de octubre de 2022, en la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Km 3 ½ , Escuela Militar Capitán General Gerardo Barrios, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto "**Estadio Nacional de El Salvador**". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CULTURAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que el 19 de octubre la Dirección de Arqueología, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural remite el informe de valoración cultural al terreno cuyo contenido es el siguiente:

De acuerdo a la información que se encuentra en el Atlas Arqueológico de El Salvador de la Dirección de Arqueología, se verificó que el terreno objeto de trámite se encuentra cercano a los siguientes reportes de surcos de cultivo prehispánicos, en un radio que no supera los 500 metros a partir del inmueble (Figura 1 y 2): Redondel Naciones Unidas, Boulevard Monseñor Romero, Calle El Pedregal, Avenida Jerusalén, Centro Comercial Multiplaza, Urbanización El Pedregal y Calle El Espino; en general estos se encuentran justo bajo la Tierra Blanca Joven o ceniza de la erupción del volcán Ilopango.

En base a los indicadores arqueológicos y a pesar de que la zona presenta construcciones previas, se puede determinar que el sector donde se pretende ejecutar el proyecto se ubica en un área que permite la ejecución de las obras; pero, que es propensa a encontrar patrimonio arqueológico en el subsuelo bajo las capas que no hayan sido alteradas por las edificaciones anteriores, es decir, contextos arqueológicos relacionados a lo que los indicadores apuntan.

[redacted]

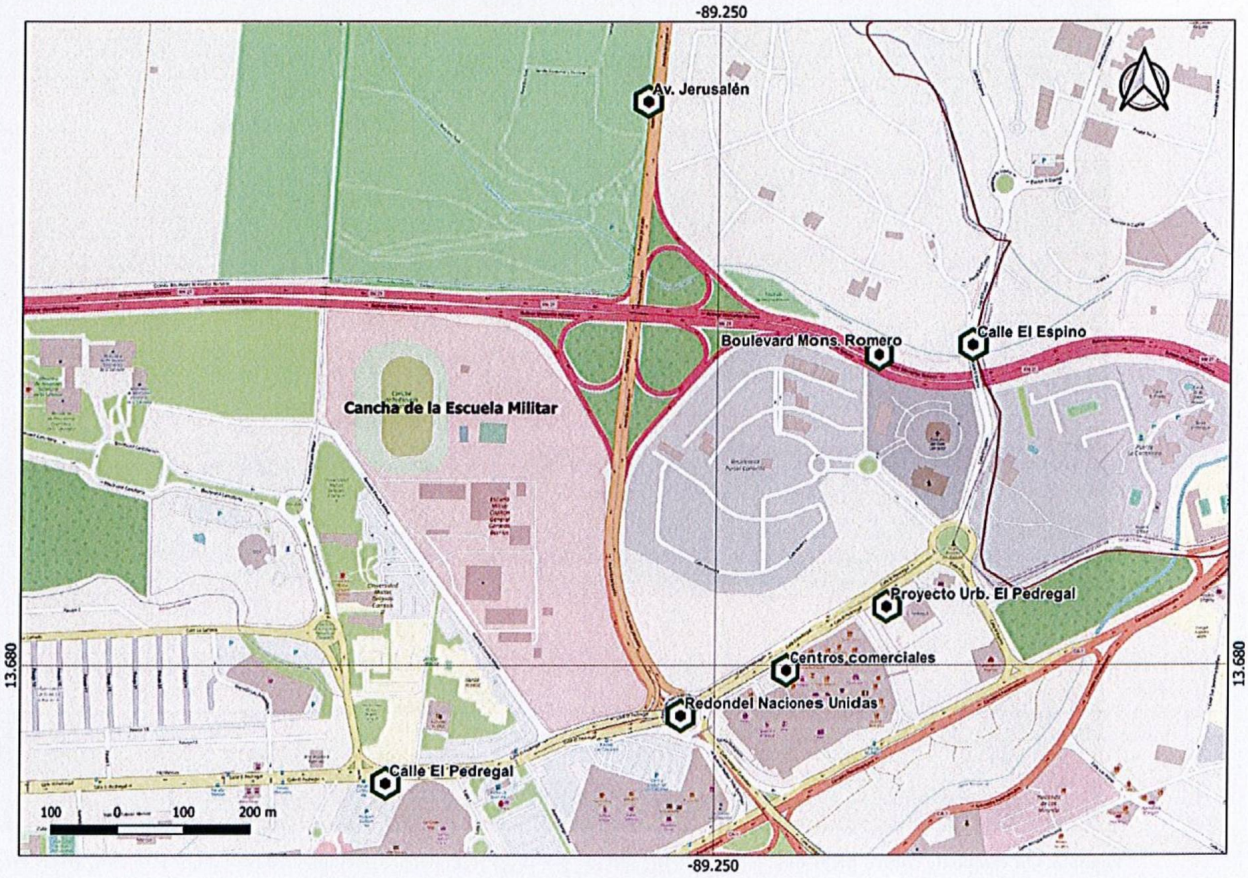


Figura 1. Ubicación del inmueble sometido a trámite y los puntos donde se han encontrado surcos de cultivo prehispánicos en sus cercanías.

Hasta el momento y como se puede apreciar en la ubicación del terreno y los reportes arqueológicos que se tienen para la zona, se han documentado surcos de cultivo prehispánicos, sepultados por la erupción del volcán Ilopango, que se estima ocurrió cerca del año 431 dne, no descartando la posibilidad de encontrar arquitectura y otros hallazgos característicos del período. Los surcos, en aquellos casos, han sido registrados y documentados, con el fin de tener un banco de información de las zonas donde se han encontrado estos rasgos, que a su vez indican una alta actividad y ocupación humana en este sector, hace unos 1600 años. En otras palabras, el hecho de tener surcos, es una indicación de grupos humanos cultivando y desarrollando actividades cotidianas en las cercanías, por lo que, en este caso, el flanco oeste del Área Metropolitana de San Salvador posee un importante nivel de sensibilidad a contener patrimonio arqueológico en el subsuelo.

[redacted]



Figura 2. Un campo de cultivo prehispánico bajo la TBJ, cortado por la apertura del actual Boulevard Monseñor Romero, en las cercanías del inmueble donde se construirá el nuevo Estadio Nacional.

Debido a la anterior, la Dirección de Arqueología, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, es de la opinión que durante las actividades de terracería y remoción de suelos debe coordinarse para que un arqueólogo del Ministerio supervise dichas obras, verificando que no se ponga en riesgo patrimonio cultural que podría encontrarse en el subsuelo y descartar la existencia de patrimonio arqueológico susceptible de ser conservado. Por lo que el interesado, debe dar aviso a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, al momento de inicio de las mencionadas obras.

Por otro lado, en cualquier caso, de hallazgos fortuitos de patrimonio arqueológico deberán notificarlo a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, en cumplimiento de los artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, o a la Dirección de Arqueología.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "**Estadio Nacional de El Salvador**", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL [redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 164-2022
EXPEDIENTE VA-03-09-168-2022

San Salvador, 10 de noviembre de 2022
A 107 Ref. 0708-2022
A107.1 Ref. 349-2022

Señor
[redacted]
Global Developers, S.A. de C.V
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 13 de septiembre de 2022, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un [redacted] departamento de Sonsonate, en donde se pretende desarrollar [redacted] respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales*

inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fechas 05 y 18 de octubre de 2022, [redacted], miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [redacted] personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que en la prospección realizada a dicho inmueble, se constató que el área fue utilizada para el pastoreo de ganado, lo que prácticamente permitió una buena visibilidad de la superficie al momento de caminar. La prospección inició al Norte, en el sector llamado "Porción 1" (esto de acuerdo a la información proporcionada por la empresa), en el lugar no se observaron materiales culturales superficiales; sin embargo, esta zona (13°41'34"N y 89°44'03"O) es la que colinda con el perímetro de la declaratoria como Bien Cultural del Sitio Arqueológico Tacuscalco. En el resto del inmueble (Porción 2), no se observaron materiales o indicios de patrimonio cultural, por el contrario en la zona más al Sur (13°39'49"N y 89°44'49"O), en la que no se tuvo buena visibilidad debido a la densa vegetación. Asimismo, durante la prospección superficial se pudo constatar que existen construcciones modernas en algunos puntos (13°41'23"N y 89°44'16"O; 13°41'17"N y 89°44'19"O; 13°41'14"N y 89°44'23"O), es decir, que son suelos alterados por acciones antrópicas en los que difícilmente se logrará definir si existió o no patrimonio arqueológico que pudo verse comprometido, conviene subrayar que esto es lo observado al menos en la superficie recorrida, ya que no podemos definir que habrá o no en el subsuelo.

b) De acuerdo a la consulta de los archivos de la Dirección de Arqueología y a la prospección, se verificó que el inmueble inspeccionado se encuentra cercano a 4 sitios arqueológicos, los que se detallan a

continuación: 1. Nahuilingo, con número de registro 11-8. Ubicado a 2,400 metros de distancia. 2. La Granja, con número de registro 11-26. Ubicado a 1,300 metros de distancia. 3. San Ignacio, con número de registro 6-2. Ubicado a 765 metros de distancia, cercano a la zona que por la vegetación no se pudo prospectar. 4. Tacuscalco, con número de registro 11-6. Éste colinda con el perímetro de la declaratoria como Bien Cultural del sitio.

c) Que el terreno posee una extensión de aproximadamente 227 manzanas, lo que obligo a que se realizarán un total de dos visitas para poder cubrirse en su totalidad. Debido a su tamaño, también presenta una topografía y una cobertura vegetal vareada. Se observaron diferentes puntos en donde los suelos y estratos que conforman el terreno quedaban expuestos, ya sea por cortes en las calles internas o por vaguadas dentro del terreno, o acequias en donde se transporta el agua para el riego de cultivos. Los suelos observados en todo el terreno eran homogéneos, consistiendo en depósitos característicos de llanos de inundación. Esta característica al mismo tiempo dificulto en tramos, el transito dentro del terreno, debido a que partes de este se encontraban inundados. Al mismo tiempo, los suelos presentaban muchas intercalaciones de cenizas y tobas. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro Qf de la Formación San Salvador, identificado como "Depósitos sedimentarios del Cuaternario: Depósitos acuáticos con intercalaciones de piroclastitas", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Dirección de Arqueología, es de la opinión técnica que **se debe realizar un estudio arqueológico en el que se determine si existe o no material cultural que pueda verse comprometido con la ejecución del proyecto**. En este sentido, se debe realizar una investigación arqueológica que implique recorridos exhaustivos y excavaciones por parte de un arqueólogo(a), que tendrá como objetivo principal confirmar la existencia de patrimonio arqueológico que se deba identificar, registrar, documentar y geo referenciar con el fin de ser protegido y conservado en cumplimiento a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento, así como la Ley de Cultura. Por ende, la Dirección de Arqueología estima necesario adoptar las siguientes medidas de protección: 1- Queda terminantemente prohibida cualquier actividad que conlleve la remoción de suelos hasta que se ejecute el estudio antes mencionado. 2- El desarrollo del proyecto quedará supeditado a los resultados que se obtengan de la investigación requerida. 3- La Dirección de Arqueología queda facultada para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de verificar lo establecido en el numeral 1.

Con base en los resultados de la inspección realizada, la Sección de Paleontología considera que NO existe patrimonio paleontológico que se vea afectado por desarrollo [redacted] Sin embargo, ante cualquier hallazgo fortuito, deberá procederse como se indica en los Requerimientos Técnicos del respectivo informe de forma obligatoria.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y en el informe presentado por la Dirección de Arqueología esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: Que debido a que no puede descartarse la existencia de patrimonio cultural en dicho inmueble, se prohíbe la realización de cualquier proyecto, mientras no se realice un estudio arqueológico, de conformidad a lo establecido en los**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

artículos 13 y 27 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de su Reglamento de aplicación.

1. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

2. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. [redacted] Historia Natural de El Salvador

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 166-2022
EXPEDIENTE VA-08-22-169-2022

San Salvador, 10 de noviembre de 2022
A107 Ref. 0746-2022
A 107.1 Ref. 363-2022

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 2 de junio de 2022, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado [redacted], departamento de La Paz, en donde se pretende [redacted] respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 26 de agosto de 2022, el [redacted] Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [redacted], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que se observaron restos de edificaciones modernas en abandono, por lo que en el suelo se pueden observar restos de materiales modernos de construcción y alguna basura. Sin embargo, durante la prospección no se observaron rasgos o indicios de patrimonio cultural que amerite ser conservado y protegido.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y corroboraron los suelos en el área, así como la presencia o ausencia de indicios de materiales culturales de tipo paleontológico. En el terreno no se observan cortes generados por ríos o quebradas. Tampoco hay alteraciones antropogénicas que expongan materiales geológicos del subsuelo. De manera superficial se encontró muy poco material rocoso, exceptuando algunos fragmentos de tamaño de grava de rocas basálticas que han sido depositadas ahí por arrastre o por la misma alteración humana, ya que es una zona con muchas viviendas. Al costado norte se colinda con el cementerio que contaba con algunas acumulaciones de tierra de entierros recientes y no se observan materiales de interés paleontológico. De acuerdo con el mapa geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al miembro Q´f de la Formación San Salvador, identificado como "Depósitos sedimentarios del Cuaternario", de edad Holoceno. Estos miembros poseen poco potencial paleontológico por lo que no se observó vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar y tampoco se encuentran sitios paleontológicos en las cercanías de la propiedad.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

[redacted]

AUTORIZAR la realización [redacted]ebido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. [redacted]o de Historia Natural de El Salvador.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 171-2022
EXPEDIENTE VA- 023 -2022

San Salvador, 10 de noviembre de 2022
A107 Ref. 0749-2022
A107.1 Ref. 364-2022

Señora
[redacted]
Presente.

En atención al estudio arqueológico por medio de nota emitida por parte del Ministerio de Vivienda, en fecha 06 de julio de 2022, en la cual solicita a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, que se realice inspección técnica al inmueble ubicado [redacted] Departamento de Ahuachapán, donde se pretende desarrollar [redacted] respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en su artículo 8 inciso 2° establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de conformidad al artículo 46 inciso 3° de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, *"La Secretaría de Cultura de la Presidencia, será la encargada de determinar la existencia de zonas arqueológicas o de patrimonio cultural, por medio de los criterios establecidos en la normativa especial de patrimonio cultural…"*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR EN LA CENTRAL [redacted] GOBIERNO DE EL SALVADOR

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de esta y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que, en fecha 20 de Julio de 2022, se realizó la inspección técnica por [redacted] de la Dirección de Arqueología, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, al inmueble donde s[redacted]. Durante la visita técnica, se observó que el terreno presenta una topografía levemente inclinada con vegetación por medio de árboles y siembra de maíz. Actualmente existen construcciones de varias casas. Al recorrer el terreno no se observaron materiales culturales o indicios de contextos arqueológicos; por lo que se determinó lo siguiente:

Que partiendo de la inspección realizada en el inmueble y el bajo potencial arqueológico que la zona presenta, se puede establecer que el inmueble no posee valor cultural. Al revisar la información del Atlas Arqueológico de la Dirección, se registran dos sitios denominados Atiquizaya (1.43 km) y El Chayal (2.11 Km), los cuales no guardan relación alguna con el inmueble en trámite.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 46 inciso 3° de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional y al informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la continuidad para la regularización [redacted], en base a los resultados de la inspección técnica realizada el día 20 de Julio de 2022, en la cual no se observaron contextos ni materiales culturales, la Dirección de Arqueología, considera que no existe Patrimonio Arqueológico, al menos en la superficie, por lo que no se verá afectado por el desarrollo del proyecto antes citado, ubicado en el Municipio de Turín, Departamento de Ahuachapán. Sin embargo, se deberá de acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. [redacted]os, Dirección Técnica del MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 173-2022
EXPEDIENTE VA-02-07-176-2022

San Salvador, 18 de noviembre de 2022
A107 Ref. 0768-2022
A 107.1 Ref. 385-2022

Señores
AES NEXT LTDA DE C.V.
Presente.

Con Atención: [redacted]
Representante Legal

[redacted]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 09 de Julio de 2022, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en [redacted] donde se pretende desarrollar el [redacted] ecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN [redacted]
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 26 de Octubre de 2022, [redacted] de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural [redacted] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) En el recorrido se observó que el terreno es plano y está cubierto por hierbas; sin embargo, el espacio ha sido alterado ya que ha sido nivelado artificialmente con trabajos previos de nivelación. Durante la prospección no se observaron materiales culturales o algún otro rasgo que indique una posible ocupación arqueológica de la zona prospectada.

b) Se Recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno posee una topografía plana, con una vegetación que consiste en pastos y hierbas, y que el día de la inspección estaba siendo cortada, por lo que se pudo observar el suelo presente con mucha claridad. El terreno, además, presenta evidencia de alteración en una parte, específicamente en el área donde se encuentra una cancha de fútbol, observándose la existencia de trabajos de terracería y nivelación del suelo. El suelo observado presenta presencia de cenizas. Es de mencionar que el proyecto se encuentra al sur de una zona de interés paleontológica de gran importancia: la Zona de Interés Paleontológica de Metapán, la cual consiste de sedimentos de los Estratos de Metapán (Formación Todos los Santos Grupo Yojoa y Grupo Valle de Ángeles), que consisten principalmente en calizas marinas con abundante presencia de animales marinos, que tienen una edad de

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

125 a 86.3 millones de años, y en donde se tienen reportados 3 sitios, Sitio Paleontológico El Limo (2-SA-MT), el SP Montecristo (3-SA-MT) y el SP El Cerrito (5-SA-MT); sin embargo, los suelos observados en el terreno no corresponden a los suelos portadores de la zona de interés paleontológica, y durante el recorrido no se observaron tampoco vestigios de flora o fauna fosilizada en el lugar. Además, el terreno parece que se encuentra en las cercanías de un área donde predominan rocas intrusivas mucho más jóvenes que la de los suelos portadores de la zona de interés. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro Q'f de la Formación San Salvador, identificado como "Depósitos del Cuaternario: depósitos acuáticos con intercalaciones de piroclastitas", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico. Y al Miembro I, que divide la Formación Chalatenango de la Formación Morazán, identificado como "Intrusivas ácidas hasta intermedias", de edad Oligoceno. Este miembro no posee potencial paleontológico.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del [redacted]ido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

4.La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C. c. [redacted] de Historia Natural de El Salvador.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 175-2022
EXPEDIENTE VA-06-15-174-2022

San Salvador, 17 de noviembre de 2022
A107 Ref. 0763-2022
A 107.1 Ref. 381-2022

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 20 de julio de 2022, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado [redacted] epartamento de San Salvador, en donde se pretende desarrollar [redacted] Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL [redacted]

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 24 de octubre de 2022, [redacted]co de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [redacted] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble posee una topografía en su mayoría con pendientes pronunciadas y algunas planicies. Además, la vegetación de la zona es mayormente de árboles y el suelo está formado por TBJ (ceniza de la Caldera del Ilopango), cuyas capas de deposición sobrepasan los 50 metros en algunas zonas aledañas según se observó en algunos cortes realizados al terreno para la construcción de las calles de acceso a los caseríos de la localidad. Durante la prospección se pudo constatar la ausencia de materiales arqueológicos o algún otro rasgo que indique la ocupación del espacio en periodos anteriores al moderno.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno posee una topografía alomada, con una vegetación muy espesa, consistiendo en matorrales, arbustos y árboles. Debido al nivel de espesura de la vegetación, fue difícil recorrer el terreno, y apreciar el suelo con claridad. No obstante, dentro del terreno y en los linderos del mismo, se lograron observar paredes de más de 20 metros, donde se observaron expuestos los estratos de la zona. Estos estratos corresponden a una ceniza muy rica en pómez, y asociada a la última erupción de la caldera del Volcán de Ilopango. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s4 de la Formación San Salvador, identificado como "tierra blanca: piroclastitas ácidas y epiclastitas volcánicas subordinadas", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR [redacted]

AUTORIZAR la realización del [redacted]ebido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. [redacted]istoria Natural de El Salvador.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 176-2022
EXPEDIENTE VA-04-33-179-2022

San Salvador, 17 de noviembre de 2022
A107 Ref. 0765-2022
A 107.1 Ref. 383-2022

Señor
[redacted]
Representante legal de
CHALATENANGO SOLAR S.A. DE C.V.
Presente.

Atención [redacted]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 9 de mayo de 2022, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado [redacted] epartamento de Chalatenango, en donde se pretende desarrollar [redacted] Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 1 de noviembre de 2022, la Arqueóloga [redacted]nico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que superficialmente no existen materiales culturales que puedan correr riesgo de ser dañados por el desarrollo del proyecto. Durante la prospección se pudo constatar que el inmueble actualmente se utiliza para pastoreo de ganado, lo que posibilitó en gran medida contar con una buena visibilidad de la superficie al caminar. Por otro lado, el terreno es lo suficientemente plano como para identificar la existencia de elevaciones que pudieran ser artificiales; sin embargo, no se observaron.

b) Que de acuerdo a la prospección y a la información de los archivos que maneja la dirección, se verificó que el sitio arqueológico La Ciénaga (código de registro 21-1), se encuentra a poco más de 2 kilómetros del inmueble prospectado, siendo éste el más cercano. Lo anterior concuerda con lo observado en la visita, ya que no se identificaron indicios de patrimonio cultural.

c) Que no existe la presencia de patrimonio arqueológico en el lugar.

d) Que el suelo presenta una topografía ondulada, con una vegetación que consiste principalmente en pastos, hierbas y matorrales, con árboles dispersos en su interior. El terreno es utilizado para el pastoreo de ganado. El suelo que se logró observar, especialmente en la zona aledaña al río, consiste en un suelo con abundante influencia volcánica, observándose cenizas y tobas. Aunque el terreno se encuentra en las

cercanías de la Zona de Interés Paleontológica del Paleolago Lempa, no se observaron, en todo el recorrido, suelos relacionados a esta, es decir depósitos lacustres. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro c1 de la Formación Cuscatlán, identificado como "Piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas", de edad Plio-Pleistoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización [redacted] debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c [redacted] de Historia Natural de El Salvador.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 179-2022
EXPEDIENTE VA-05-10-173-2022

San Salvador, 17 de noviembre de 2022
A107 Ref. 0766-2022
A 107.1 Ref. 384-2022

Señores
INVERSIONES CAYALÁ EL SALVADOR S.A. DE C.V.,
Presente.

Con atención: [redacted]
Representante legal

[redacted]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 31 de agosto de 2022, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en [redacted]bertad, en donde se pretende desarrollar [redacted] Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 31 de octubre de 2022, el [redacted]écnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [redacted] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) En el recorrido se observó que el inmueble presenta una topografía inclinada y accidentada con una gran cantidad de vegetación por medio de árboles y plantas. Durante la prospección no se observaron indicios de contextos arqueológicos ni materiales culturales que puedan estar en riesgo y expuestos al desarrollo del proyecto.

b) Se recorrió todo el terreno y se corroboro los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno posee una topografía ondulada a alomada, con una cobertura vegetal densa, consistiendo en árboles, arbustos y matorrales. El suelo observable en ciertas partes del terreno, corresponde a un suelo arcilloso, con elevada influencia volcánica, observándose cenizas, así como tobas de lapilli. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como "piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas", comúnmente conocidas como "tobas color café", de edad Holoceno; y al Miembro s5 de la Formación San Salvador, identificado como "cenizas volcánicas y tobas de lapilli", de edad Holoceno. Estos miembros poseen bajo potencial paleontológico, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Portaceli", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c [redacted] toria Natural de El Salvador.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA-180-2022
EXPEDIENTE VA-06-01-167-2022

San Salvador, 17 de noviembre de 2022
A107 Ref. 0764-2022
A 107.1 Ref. 382-2022

Señora
[redacted]
Presente.

Atención [redacted]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 30 de agosto de 2022, en la Dirección de Arqueología, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado [redacted]nicipio de Aguilares, departamento de San Salvador, en donde se pretende desarrollar [redacted]. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 17 de octubre de 2022, la [redacted], miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [redacted] miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que superficialmente no existen materiales culturales. Asimismo, durante la prospección superficial se pudo constatar que en parte del terreno se encuentra una quebrada que muy probablemente inunda la zona en época lluviosa.

b) Que, cercano al área inspeccionada se encuentran 3 sitios arqueológicos, los que se detallan a continuación: Cantón El Piñalito con código 22-12, a poco más de 2,800 metros; Cihuatán con código 22-1, a unos 2,000 metros de distancia y el sitio San Luis con código 21-12, localizado a aproximadamente 1,370 metros del inmueble. A pesar de lo antes escrito, superficialmente no se observaron materiales culturales que vinculen el terreno con estos reportes.

c) Que el terreno posee una topografía muy plana, con un nivel de inclinación muy bajo. Posee una vegetación que consiste en hierbas, pastos y matorrales, con algunos árboles de grandes dimensiones dispersos. El terreno es atravesado por una pequeña quebrada, la cual permitió, observar los estratos superficiales que están presentes, los cuales poseen una elevada presencia de cenizas.

d) Que, de acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s4'a de la Formación San Salvador, identificado como "piroclastitas ácidas y epiclastitas volcánicas subordinadas

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA GOBIERNO DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL [redacted]

(facies fluvial)", comúnmente conocidas como "tierra blanca", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico.

e) Que no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Estación de combustible"; **sin embargo, debido a que es una zona en la que existe probabilidad de registrarse patrimonio arqueológico, es necesario que se supervisen las remociones de tierra al momento del desarrollo del proyecto. En este sentido, se considera que no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del proyecto Estación de Combustible.**

Por lo antes relacionado,

1. Deberán notificar a la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional, de forma previa y por escrito, la planificación de los trabajos de terracería para coordinar la supervisión por parte del arqueólogo del Ministerio de Cultura, en cumplimiento a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento, lo anterior para descartar completamente la presencia de rasgos arqueológicos en el mismo.

2. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

3. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

4. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA
GOBIERNO

[redacted]

6.La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. [redacted] de Historia Natural de El Salvador.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 182-2022
EXPEDIENTE VA-02-07-177-2022

San Salvador, 24 de noviembre de 2022
A 107 Ref. 0795-2022
A107.1 Ref. 390-2022

Señores
AES NEXT LTDA DE C.V.
Presente.

Con Atención: [redacted]
Representante Legal

[redacted]
Profesional Responsable

En atención a una solicitud admitida en fecha 09 de julio de 2022, en la Dirección de Arqueología, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado [redacted]tapán, departamento de Santa Ana, en donde se pretende desarrollar [redacted] respecto, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas,*

conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas". Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, se establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

IV. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 26 de octubre de 2022, se realizó la inspección técnica por parte del [redacted] del Ministerio de Cultura, al inmueble objeto del trámite. En el recorrido se observó que el terreno es plano en su totalidad. La vegetación está conformada por hierbas que cubren casi la totalidad del terreno. Además, se pudo observar que el terreno ha sido intervenido en el pasado y que posiblemente se realizaron trabajos de nivelación de suelo. Asimismo, durante la prospección no se identificaron materiales culturales o rasgos que indiquen una posible ocupación arqueológica del espacio prospectado, al menos por lo observado en la superficie recorrida.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL [redacted]

En cuanto a la respectiva inspección técnica, por el [redacted] la Sección de Paleontología, la cual consistió en un recorrido pedestre (prospección superficial) en el área donde se prevé [redacted] se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. Cabe mencionar que esta inspección se realizó únicamente por la Sección de Paleontología, posterior a la inspección realizada por la Dirección de Arqueología.

El terreno posee una topografía plana, con una vegetación que consiste en pastos y hierbas, y que el día de la inspección estaba siendo cortada, por lo que se pudo observar el suelo presente con mucha claridad. El suelo observado presentaba cenizas. Es de mencionar que el proyecto se encuentra al sur de una zona de interés paleontológica de gran importancia: la Zona de Interés Paleontológica de Metapán, la cual consiste de sedimentos de los Estratos de Metapán (Formación Todos los Santos Grupo Yojoa y Grupo Valle de Ángeles), que consisten principalmente en calizas marinas con abundante presencia de animales marinos, con una edad de 125 a 86.3 millones de años, y en donde se tienen reportados 3 sitios, Sitio Paleontológico El Limo (2-SA-MT), el SP Montecristo (3-SA-MT) y el SP El Cerrito (5-SA-MT); sin embargo, los suelos observados en el terreno no corresponden a los suelos portadores de la zona de interés paleontológica, y durante el recorrido no se observaron tampoco vestigios de flora o fauna fosilizada en el lugar. Además, el terreno parece que se encuentra en las cercanías de un área donde predominan rocas intrusivas mucho más jóvenes que la de los suelos portadores de la zona de interés. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro Q'f de la Formación San Salvador, identificado como "Depósitos del Cuaternario: depósitos acuáticos con intercalaciones de piroclastitas", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico. Y al Miembro I, que divide la Formación Chalatenango de la Formación Morazán, identificado como "Intrusivas ácidas hasta intermedias", de edad Oligoceno. Por lo que se determinó lo siguiente:

a) Que de acuerdo con la prospección y a la consulta de los archivos que maneja la Dirección, se verificó que en el Atlas Arqueológico de El Salvador no existen sitios arqueológicos previamente registrados en un radio menor a 3 km en la periferia del inmueble. De igual manera, durante el recorrido no se identificaron materiales culturales o rasgos que indiquen la ocupación arqueológica del espacio prospectado, al menos por lo observado en la superficie recorrida.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL [redacted] REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

b) Con base a los resultados de la inspección realizada, la Sección de Paleontología considera que no existe patrimonio paleontológico que se vea afectado por el desarrollo del proyecto Planta Metapán II.

POR TANTO, con base en los artículos 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, así como al informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización [redacted] debido a que, en la inspección realizada en dicho inmueble, no se localizaron materiales culturales de interés arqueológicos ni paleontológicos que ameriten ser conservados, al menos por lo observado en la superficie recorrida. Sin embargo, se deberá de acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

4.La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. [redacted] Historia Natural de El Salvador.